

	Euros
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 00025, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00000 al 00024 y desde el 00026 al 00099.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 14 de agosto de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DEL INTERIOR

14064 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2008, de la Secretaria General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración y coordinación entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de seguridad de los edificios e instalaciones autonómicas para el año 2008.*

Habiéndose suscrito con fecha 15 de julio de 2008, el Convenio de Colaboración y Coordinación entre el Ministerio del Interior (Guardia Civil) y la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de seguridad de los edificios e instalaciones autonómicas para el año 2008, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 31 de julio de 2008.—La Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior, M.^a Ángeles González García.

ANEXO

Adenda al Convenio de colaboración y coordinación entre el Ministerio del Interior (Guardia Civil) y la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de seguridad de los edificios e instalaciones autonómicas para el año 2008

En Madrid, a 15 de julio de 2008.

REUNIDOS

De una parte, don Alfredo Pérez Rubalcaba, Ministro del Interior, nombrado por Real Decreto 436/2008, de 12 de abril (BOE núm 90, de 14 de abril de 2008), en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, y la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de organización, competencia y funcionamiento del Gobierno.

De otra parte, don Conrado Escobar Las Heras, Consejero de Administraciones Públicas y Política Local, facultado para la firma del presente texto por el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros.

Intervienen los citados en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar la presente Adenda, bastante en Derecho y, en su virtud,

EXPONEN

El 4 de diciembre de 2006 fue suscrito un Convenio de colaboración y coordinación entre el Ministerio del Interior (Guardia Civil) y la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de seguridad de los edificios e instalaciones autonómicas.

El objeto de dicho Convenio es establecer y regular la participación del personal del Cuerpo de la Guardia Civil en las misiones de vigilancia y protección de edificios e instalaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La cláusula séptima de este Convenio establece que tras analizar las necesidades de financiación de las actividades a realizar en desarrollo del Convenio y atendiendo a los efectivos previstos, las partes plasmarán en una Addenda el coste estimado para el correspondiente ejercicio.

El presente texto se ha aprobado por Resolución de 1 de julio de 2008, del Consejero de Administraciones Públicas y Política Local, al entenderse incluida dicha facultad en el ámbito del Acuerdo de Gobierno de 2 de abril de 2004 («BOR» número 45, de 8 de abril de 2004), por el que se delega la facultad para la aprobación de los convenios que celebre la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos y se determinan sus normas procedimentales.

ACUERDAN

Primero.—Establecer para el año 2008 la vigencia del convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior (Guardia Civil) y la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de seguridad de los edificios e instalaciones autonómicas.

La presente adenda tendrá efecto entre las partes, desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008, teniendo en cuenta la previsión al respecto del artículo 12.3 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja surtirá efectos desde el primero de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Segundo.—A efectos de determinar el coste de la prestación económica máxima para el ejercicio 2008, se concretan para este ejercicio los siguientes efectivos:

Categoría	Efectivos
Teniente	1
Brigada	2
Guardia Civil	8

Tercero.—Los edificios e instalaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja en los que se prestará el servicio se determinarán, en el marco del Convenio suscrito el 4 de diciembre de 2006, por la Comisión Mixta del Convenio a que se refiere la cláusula sexta del mismo, quién determinará el régimen de horarios previstos para cada caso.

La prioridad básica para el ejercicio 2008 será la de establecer el servicio en el Palacio de la Presidencia del Gobierno, ampliable a otros edificios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Cuarto.—Establecer para el ejercicio presupuestario de 2008, la prestación económica máxima a aportar por la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el fin de coadyuvar al desarrollo de las actividades previstas en el Convenio suscrito el 4 de diciembre de 2006, fijada en 129.223,76 euros.

Quinto.—Modificar el apartado f) de la cláusula tercera del Convenio en lo relativo al detalle de los pagos a efectuar semestralmente de forma que quede redactada como sigue:

«La Comunidad Autónoma de La Rioja ingresará en el Tesoro Público, previa estimación del gasto real elaborado por parte de la Guardia Civil, los gastos derivados del presente Convenio, en pagos semestrales. De tal forma, en los primeros meses del primer semestre se ingresará el coste del complemento de productividad que se prevea para todo el año 2008, ingresando en el segundo semestre el coste de las demás diferencias retributivas de reserva a activo.»

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.—El Consejero de Administraciones Públicas y Política Local, Conrado Escobar Las Heras.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

14065 *ORDEN ESD/2446/2008, de 24 de julio, por la que se convocan ayudas en régimen de concurrencia competitiva, para el alumnado que curse estudios en niveles no universitarios en el exterior.*

PREÁMBULO

Para garantizar las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y para que todos los estudiantes, con independencia de su lugar de residencia disfruten de las mismas oportunidades, la Ley Orgánica

2/2006, de 3 de mayo, de Educación, encomienda al Estado, con cargo a sus presupuestos generales, el establecimiento de un sistema general de becas y ayudas al estudio.

Por otro lado, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación estableció en su artículo 12.1 que los Centros españoles en el exterior tendrán un régimen singularizado a fin de acomodarlos a las exigencias del medio y a lo que, en su caso, dispongan los convenios internacionales. En desarrollo del citado precepto se aprobó el Real Decreto 1027/93, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa española en el exterior, que en su artículo 19 prevé la posibilidad de establecer o autorizar un régimen específico de ayudas para el alumnado español y extranjero que curse estudios en centros españoles en el exterior.

Considerando la extensión del ámbito de cobertura de las convocatorias generales de becas y ayudas al estudio, parece oportuno establecer un nuevo tipo de ayudas de carácter especial, destinadas al alumnado español y extranjero que se encuentre cursando estudios de niveles no universitarios en los distintos programas que integran la acción educativa en el exterior y que acredite mejor rendimiento académico.

El objetivo de estas ayudas es doble: por una parte, estimular el aprovechamiento académico, la creatividad y la ampliación de conocimientos del alumnado, tanto español como extranjero, que cursa estudios en los programas de acción educativa española en el exterior y, por otra, promocionar la lengua y la cultura españolas así como la difusión y potenciación de las enseñanzas regladas del sistema educativo español, en el marco de dichos programas.

Dadas las características de estas ayudas, resulta necesario que el citado alumnado conozca con suficiente antelación las condiciones de las mismas por lo que esta Orden recoge la convocatoria del curso académico 2008. Esta convocatoria exige la aprobación de unas bases reguladoras de carácter específico para un mejor cumplimiento de los fines previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que en el artículo 17, dispone que los Ministros establecerán las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el ámbito de la Administración General del Estado.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico y de la Intervención Delegada del Departamento, dispongo:

Primero.—Las ayudas de carácter especial para el alumnado que curse estudios en niveles no universitarios en el exterior se registrarán por las siguientes bases reguladoras.

Objeto: Fomentar el conocimiento de la lengua y cultura españolas y estimular el aprovechamiento académico, la creatividad y la ampliación de conocimientos del alumnado, tanto español como extranjero, que cursa estudios en los programas de acción educativa española en el exterior.

Beneficiarios: Podrá acceder a la condición de beneficiario el alumnado de nacionalidad española o extranjera que curse, en el extranjero, estudios de Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional de grado medio o equivalentes en los sistemas educativos de los países correspondientes, en Centros de titularidad del Estado español, Centros de titularidad mixta, Centros de Convenio, Secciones Bilingües, Secciones españolas en Centros extranjeros y otros programas de la acción educativa del Ministerio en el exterior.

Contenido de las ayudas: las ayudas consistirán en un pago en metálico. La cuantía de las ayudas se financiarán con cargo al crédito presupuestario disponible para esta finalidad, según las necesidades que se pretendan cubrir.

Convocatoria: Anualmente se realizará una convocatoria pública para la concesión de estas ayudas, en las que se establecerán los criterios de otorgamiento, el órgano de selección y demás aspectos de la convocatoria.

Justificación: El pago de las ayudas al alumnado beneficiario se realizará a través de las Consejerías de Educación o de la Caja Pagadora correspondiente.

Segundo.—1. Se convocan 682 ayudas al estudio para alumnos/as de nacionalidad española o extranjera que cursen, en el extranjero, estudios de Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional de grado medio o equivalentes en los sistemas educativos de los países correspondientes, en Centros de titularidad del Estado español, Centros de titularidad mixta, Centros de Convenio, Secciones Bilingües y Secciones españolas en Centros extranjeros.

2. Con el fin de dar adecuada difusión, esta convocatoria se hará pública en los tablones de anuncios de los Centros en el exterior.

Tercero.—1. La cuantía de las ayudas a que se refiere la presente Orden será de 600 euros, según se especifica en cada caso en el Anexo I de esta convocatoria. Las ayudas se abonarán a través de las Consejerías de Educación o de la Caja Pagadora correspondiente.

La justificación del pago de las ayudas al alumnado beneficiario se realizará dentro de los plazos establecidos y de acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio.